

Crysol. Asociación de expresos políticos de Uruguay.

Sede social: Joaquín Requena 1533. Montevideo. Uruguay.

Teléfono: 5982 408 4465

Correo electrónico: crysol2003@yahoo.com.ar – crysol2003@gmail.com

Blog: www.crysol.blogspot.com

Presidente: Gastón Grisoni – Tel: 099 800 334 – gastongrisoni@yahoo.com.ar

Fundada el 21 de junio de 2000. Cuenta con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Representa a las y a los expresos políticos de la dictadura en las comisiones implementadoras de las leyes reparatorias:

- a) Comisión Especial de la Ley 18 033 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
- b) Comisión Especial de la Ley 18 596 en el Ministerio de Educación y Cultura (MEC)

Integra la Asamblea Nacional de DDHH de la Institución Nacional de DDHH y Defensoría del Pueblo de Uruguay desde la conformación de la misma.

Trabaja por la plena implementación de la Resolución 60/147 de la ONU en la sociedad uruguaya para superar el legado de la dictadura militar y afirmar la democracia y las normas de DDHH junto a otras organizaciones sociales y de víctimas del terrorismo de Estado.

Adicionalmente organiza la solidaridad entre los expresos políticos para mejorar la calidad de vida de los mismos y promueve actividades sociales, culturales y de camaradería.

17 de junio de 2013

**Presentación de Crysol ante el Consejo de DDHH de ONU
en ocasión del Examen Periódico Universal de Uruguay
en la 18 sesión (enero de 2014).**

Leyes reparatorias

1. La dictadura cívico militar que azotó a Uruguay desde 1973 a 1985, fue una tragedia nacional cuyos efectos y daños colaterales se mantienen y perduran hasta el día de hoy en la sociedad.
2. La deuda externa que entorpece y dificulta el desarrollo del país creció exponencialmente en dicho período. Los trabajadores vieron reducido en un 50% el poder adquisitivo de sus ingresos que fue a engrosar las arcas de los sectores sociales que apoyaban al régimen. Los jubilados y pensionistas perdieron el aguinaldo, nunca recuperado como tal y otros beneficios. La industria nacional se debilitó frente a las transnacionales y se llevó a límites extremos la concentración de la riqueza.
3. Para hacer posible la aplicación de dicha reorganización de la sociedad, quienes se apoderaron del gobierno del país, llevaron a cabo una cruel política represiva que dejó como saldo más de 200 detenidos desaparecidos, centenares de asesinados, muchos de ellos en la tortura, miles de detenidos, de presos políticos en campos de concentración y miles obligados a emigrar para preservar su vida y su libertad.
4. El proceso de deterioro institucional y de actuación ilegítima del Estado iniciado el 13 de junio de 1968 durante el gobierno de Jorge Pacheco Areco, desembocó en la disolución del Parlamento el 27 de junio de 1973 y el establecimiento de un régimen represivo que hizo de la prisión prolongada, asociada a la tortura masiva, sistemática y generalizada, la metodología deliberadamente seleccionada para aterrorizar a la población y mantenerse en el poder. Los servicios represivos de la dictadura actuaron incluso fuera de las fronteras nacionales en el marco de la coordinación regional denominada Plan Cóndor.
5. En dicho período Uruguay fue el país del mundo con la mayor cantidad de presos políticos en proporción a la población. Miles de ciudadanos fueron ilegítimamente detenidos y privados de su libertad, sometidos a apremios físicos, psicológicos y torturas, abusos sexuales, juzgados por tribunales militares, compareciendo ante ellos, en promedio, luego de más de 100 días de detención, procesados y recluidos en centros de reclusión diseñados para la destrucción física, psíquica y psicológica, con un promedio de 6,6 años de prisión. ("Uruguay: Nunca Más". Serpaj. 1989).
6. Quienes fueron víctimas directas del terrorismo de Estado no solamente sufrieron las condiciones detalladas anteriormente sino que al recuperar la libertad continuaron siendo estigmatizados y perseguidos sin que el Estado promoviera políticas públicas para lograr su reinserción. Según estudios científicos, tienen menores expectativas de vida y una mayor tasa de morbilidad que el resto de la población como resultado de las durísimas condiciones a que estuvieron sometidos.

7. Durante el gobierno del Dr. Tabaré Vázquez (2005 – 2010) se aprobaron varias leyes destinadas a dar cumplimiento a las obligaciones reparatorias del Estado con aquellas personas que durante el terrorismo de Estado sufrieron graves violaciones a los derechos humanos.

8. Las principales leyes aprobadas fueron la 17 949 de enero de 2006, la 18 033 de octubre de 2006 y la 18 596 de setiembre de 2009. Las mismas abarcaron, esencialmente, a sectores específicos de la población que desde el retorno a la institucionalidad democrática no habían sido tenidas en cuenta por los diferentes gobiernos que se sucedieron en la administración del Estado al retornar a la institucionalidad democrática en marzo de 1985.

9. Todas estas leyes fueron aprobadas a más de 20 años del regreso a la democracia. Sus beneficiarios debieron soportar el daño ocasionado originalmente durante el proceso cívico militar y los daños supervinientes por el incumplimiento de las obligaciones reparatorias de los gobiernos democráticos durante casi dos décadas.

10. La Ley 17 949 abordó la reparación a todos los funcionarios militares, oficiales, clases y soldados que durante la dictadura militar fueron expulsados, arbitraria e ilegítimamente de las FFAA por sus convicciones democráticas, por negarse a torturar, por solidarizarse con los detenidos o motivos análogos.

11. La ley 18 033 encaró la reparación con una visión esencialmente humanitaria a los miles de ciudadanos que estuvieron detenidos, fueron procesados por la justicia militar, debieron exiliarse, fueron despedidos durante la huelga general que enfrentó el golpe de Estado o permanecieron en la clandestinidad durante ese período.

12. La ley 18 596 se orientó a reparar a los familiares de los detenidos desaparecidos, de los asesinados y muertos a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo del Estado, a quienes sufrieron lesiones gravísimas debido a la actuación de los agentes del Estado en base a lo dispuesto por el Artículo 318 del Código Penal, sumamente restrictivo, a los niños nacidos en cautiverio y a aquellos niños y adolescentes que permanecieron secuestrados durante más de 30 días.

13. Adicionalmente introdujo pequeñas modificaciones a la ley 18 033 permitiendo que se incluyera en sus disposiciones a los ex presos políticos que eran funcionarios públicos y a quienes, en el marco del Plan Cóndor, estuvieron detenidos en los centros clandestinos de tortura fuera del país en los múltiples operativos represivos que la dictadura uruguaya llevó a cabo desde junio de 1973 en coordinación con los servicios represivos de la región.

Antecedentes reparatorios.

14. Anteriormente, el primer gobierno del Dr. Julio María Sanguinetti (1985 – 1989) aprobó algunas leyes reparatorias: la ley 15 737 (ley de amnistía) que posibilitó la liberación de los presos políticos y la ley 15 783 de diciembre de 1985 que permitió que recuperaran sus puestos de trabajo solamente los miles de funcionarios públicos que durante el proceso cívico militar habían sido destituidos por razones políticas, gremiales, ideológicas o por mera arbitrariedad.

15. Durante su mandato, el Dr. Jorge Batlle (2000 – 2004) promulgó en enero de 2002 la muy restrictiva e incompleta ley 17 449, de carácter jubilatorio, para los trabajadores de la actividad privada que significó un pequeño avance.

La responsabilidad estatal.

16. Las normas de DDHH establecen los derechos de los ciudadanos ante el Estado y los límites que los mismos, sus órganos, sus poderes, sus agentes y sus funcionarios no pueden superar en su labor de gobierno. Los derechos humanos solamente son violentados por los

funcionarios gubernamentales por acción u omisión. El Estado en su conjunto es responsable por la conducta y la actuación de sus funcionarios. La normativa de DDHH regula los derechos ciudadanos y el accionar de los funcionarios del Estado imponiendo límites precisos a su actuación.

17. El Estado, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos soberanamente por Uruguay, tiene la obligación de respetar las normas de DDHH y de asegurar el pleno ejercicio de los mismos a todos los ciudadanos sujetos a su jurisdicción sin distinción de sexo, raza, edad, credo, creencias filosóficas, políticas, religiosas u orientación sexual. Debe hacerlo incluso en el caso de que los mismos transgredan consciente o inconscientemente las leyes y las normas legales que rijan en el momento.

18. Cuando los Estados incumplen con sus obligaciones, por acción u omisión, tienen la obligación de reparar el daño ocasionado. Dicha reparación debe abordar múltiples planos: debe ser integral y cubrir todas las esferas del daño ocasionado: moral, política, social, sanitaria, psicológica y económica.

19. La acción reparadora del Estado debe ser rápida, no debe significar una revictimización de las personas y debe ser proporcional a la gravedad del daño ocasionado de acuerdo a las mismas normas de DDHH tal como lo establece la Resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas (diciembre de 2005).

20. La desaparición forzada, el asesinato, las ejecuciones, la tortura y la privación agravada de la libertad son delitos graves. Cuando se llevan a cabo de manera masiva, sistemática y generalizada, especialmente la tortura a partir del mes de abril de 1972 al aprobarse el Estado de Guerra Interno, como ocurrió en Uruguay, se tipifican como Crímenes de Lesa Humanidad.

Dignificar la vida.

21. Las normas de DDHH tienen un solo cometido: dignificar la vida de cada uno de los ciudadanos, ofrecer garantías para un desarrollo pleno de ellos y de sus potencialidades, crear sólidos vínculos sociales, sentar las bases de una sociedad justa y digna. No son un escollo para la labor de los gobernantes sino una guía orientadora de su labor, una plataforma para generar políticas e instituciones que enriquezcan la vida social. No son propiedad de ningún partido político ni emblema de ningún sector social. Son un instrumento para orientar el gobierno en el día a día y poner un freno a la labor de los funcionarios gubernamentales y a las tentaciones autoritarias.

Las mejoras que faltan.

22. La aprobación de la ley 18 033, aprobada a más de 20 años del retorno a la democracia, luego de décadas de impunidad institucional, significó un enorme avance en el cumplimiento de las obligaciones del Estado con miles de luchadores sociales y políticos.

23. Fue un acto de justicia y de afirmación de las normas de derechos humanos. Nuestra organización con el ánimo de contribuir positivamente en el proceso presentó un proyecto de ley al gobierno y se movilizó para que la ley resultante fuera lo más avanzada posible considerando la magnitud del daño ocasionado por el terrorismo de Estado, el tiempo transcurrido y las normas de DDHH como marco legal.

24. Durante el debate parlamentario de la ley, todos los participantes eran plenamente conscientes de que la norma que sería aprobada tenía carencias e insuficiencias. Crysol las expuso en ambas Cámaras. Desde la perspectiva del grupo social que representamos, los ex presos políticos, entendemos que la acción reparadora del Estado no puede inducir u obligar en

los hechos a renunciar a otros legítimos derechos ciudadanos, como las jubilaciones y pensiones.

25. Los ex presos políticos somos los únicos en todo el sistema previsional que incluso no podemos percibir la pensión de sobrevivencia que generan los cónyuges cuando fallecen. Los cónyuges de los ex presos políticos deben renunciar incluso a sus propias jubilaciones para percibir la pensión que generan los expresos políticos cuando fallecen.

26. Al mismo tiempo la acción reparadora del Estado con quienes sufrieron tortura y privación agravada de la libertad en condiciones diseñadas para la destrucción física, mental y psicológica, debe comprender a todo el universo: debe ser sin exclusiones, ya sea por los ingresos o por la fecha de liberación.

27. Desde la perspectiva de los ex presos políticos estas carencias de la ley 18 033 son una herida abierta de la democracia uruguaya y violentan los derechos de las víctimas del terrorismo de Estado desde el punto de vista jurídico y moral.

La Resolución de la INDDHH del 6/12/12.

28. El 26 de abril de 2011, Crysol se entrevistó con el actual Presidente de la República exponiéndole las carencias de las leyes reparatorias e instándolo a promover una nueva norma legal que permitiera que el Estado cumpla a cabalidad con sus obligaciones para superar el legado del terrorismo y de la cultura de la impunidad que aplicaron los gobiernos al retornar a la legalidad institucionalmente.

29. Adicionalmente en octubre de 2012 se presentó ante la recientemente instalada Institución Nacional de DDHH y Defensoría del Pueblo (INDDHH) solicitando su pronunciamiento en el marco de sus competencias legales sobre las leyes resarcitorias.

30. El 6 de diciembre de 2012, la INDDHH acogió el planteo formulado por Crysol y envió al Presidente de la República una recomendación de que promueva una nueva ley reparatoria que, de acuerdo a las disposiciones constitucionales del país, es prerrogativa exclusiva del mismo.

31. En su resolución la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo señaló que:

32. La legislación vigente establece algunas limitaciones que no conciben con las obligaciones internacionales en materia de reparaciones, entre otras, al establecer que el/la beneficiario/a tiene que optar entre la jubilación especial y cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial. En este aspecto la prestación social generada que abarca al conjunto de personas inactivas (seguridad social) tiene una naturaleza y fundamento distinto a la obligación estatal de reparar, emanada de las obligaciones internacionales en materia de reparación de graves violaciones a los derechos humanos y del combate a la impunidad.

33. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo recomienda al Poder Ejecutivo, por lo expuesto y en base a los fundamentos reseñados, que en un plazo razonable que tenga especial consideración el promedio de edad de las personas beneficiarias, el tiempo transcurrido, así como que por la materia en cuestión al Ejecutivo le está vedado de remitir la iniciativa en el año previo a la elección nacional.

34. 1) la Pensión Especial Reparatoria sea perciba por toda persona detenida y /o procesada (art.11 Ley 18.033) independientemente de la fecha de liberación y del monto de ingresos

percibidos de cualquier otra naturaleza y que la misma sea compatible con cualquier prestación previsional (entiéndase jubilaciones, pensiones, subsidios, etc.).

35. 2) la jubilación especial prevista en el artículo 8 (actividad privada) sea compatible con las jubilaciones propias provenientes de otras actividades o cajas previsionales, así como con las pensiones.

36. 3) no exista incompatibilidad alguna entre el cobro de cualquier jubilación o pensión con el cobro de la Pensión Especial Reparatoria.

37. 4) a las personas despedidas de la actividad privada en base al decreto 518/973 de 4 de julio de 1973 no les será requerida la exigencia de edad mínima ni de años de servicio.

38. 5) serán pasibles de recibir los montos correspondientes a las personas beneficiarias, sus causahabientes en caso de fallecimientos de aquellas.

39. Al momento de redactar el presente informe, Crysol ha presentado al Poder Ejecutivo, con el concurso del experto en DDHH, Dr. Alejandro Artuccio un proyecto de ley modificativo del Artículo 11 de la Ley 18 033 para facilitar al mismo el cumplimiento de la Resolución de la INDDH.

40. Si bien existen indicios de que el Poder Ejecutivo estaría dispuesto a cumplir y acatar la resolución de la INDDH, para Crysol resulta preocupante el hecho de que varios jerarcas gubernamentales y parlamentarios oficialistas han señalado que las resoluciones de la INDDH no tienen carácter vinculante, relativizando su importancia, y de que a 180 días del pronunciamiento de la misma, señalando que los derechos de los expresos políticos de la dictadura continúan siendo violentados, no exista aún un proyecto de ley a consideración del Parlamento para su discusión y aprobación.
